

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4645 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 1981, del Consejo Rector de MUFACE, por la que se convocan elecciones para la renovación de las Juntas Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma quinta, página 3697, donde dice: «y los sobres al VI y VII», debe decir: «y los sobres a los VI, VII y VIII».

En la página 3699, donde dice:

«Soria — — 1 — 1 1 1 — — 1 1 1 1 1 1	Almazán Burgo de Osma Agreda».
Debe decir:	
«Soria 1 — 1 — 1 1 1 — — 1 1 1 1 1 1	Almazán Burgo de Osma Agreda».

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

4646 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se aprueba el Reglamento del Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3005/1981, de 27 de noviembre, por el que se dictan normas de organización y funcionamiento del Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa», autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias a su ejecución.

En cumplimiento de lo cual ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto «Reglamento del Colegio Mayor Universitario Nuestra Señora de Africa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1982.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Ilmo. Sr. Director general de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

REGLAMENTO DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO «NUESTRA SEÑORA DE AFRICA»

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines del Colegio

Artículo 1.º El Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» creado por Decreto 2781/1964, de 27 de julio, estará destinado preferentemente a estudiantes universitarios procedentes de la República de Guinea Ecuatorial y de otros países africanos. Tiene su domicilio en la calle Obispo Trejo, número 1, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Art. 2.º El Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» tiene plena capacidad jurídica y de obrar para todo cuanto sirva al mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º Son fines del Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa»:

1. Inculcar en los colegiales el sentido comunitario de la convivencia en orden a su formación integral.
2. Formar a los colegiales en el espíritu de responsabilidad, especialmente a través del estudio y aprovechamiento académico profesional.
3. Proporcionar los medios para una mejor y más lograda formación humana, cívica, social y ética.

4. Participar de una manera activa en la promoción e integración social de universitario.

5. Procurar que arraigue solidariamente en los colegiales el espíritu de libertad y disciplina, austeridad, amor al trabajo y servicio a la sociedad.

6. Facilitar a los colegiales una formación académica profesional complementaria de los estudios específicos de la Universidad, así como impartir otras enseñanzas de acuerdo con la legislación vigente.

7. Proporcionar a los colegiales alojamiento y ambiente adecuado para lograr el desarrollo pleno de su personalidad.

8. Proporcionar una orientación que facilite la elección de la especialidad y el ejercicio de la profesión.

9. Completar la formación física y deportiva de los colegiales.

10. Promover actividades culturales que faciliten el conocimiento de las culturas africanas en España.

CAPITULO II

Gobierno del Colegio

Art. 4.º 1. El Patronato del Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa estará compuesto por:

- El Director general de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial como Presidente.
- El Director general de Africa y Oriente Medio.
- El Director general de Relaciones Culturales.
- El responsable de asuntos culturales de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, que actuará como Secretario.

2. Corresponde al Patronato Rector, creado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, las funciones de gobierno y administración así como de vigilancia y tutela de los fines fundacionales y la representación jurídica del Colegio.

3. Igualmente le corresponde elevar al excelentísimo señor Rector magnífico la propuesta de nombramiento o cese del Director del Colegio Mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del presente Reglamento.

4. La representación jurídica del Colegio compete al Presidente del Patronato.

Art. 5.º 1. La Comisión Directiva del Colegio estará compuesta por el Director, el Administrador y un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. Son funciones de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las decisiones tomadas por el Patronato Rector en el ejercicio de sus funciones.
- Asesorar al Director en todas las decisiones relativas al gobierno y administración del Centro.

Art. 6.º La Comisión Directiva estará particularmente encargada de:

- Organizar y fomentar las actividades previstas en el apartado 1.º del artículo 3.º
- Facilitar, con los medios que el Colegio tenga a su disposición, las iniciativas que puedan surgir en España para promover un conocimiento científico de la realidad africana, continuando así una brillante tradición española de conocimiento científico del Africa Negra.
- Supervisar, más particularmente, cualquier decisión de admisión o expulsión de colegiales africanos.

Art. 7.º 1. El Director es la autoridad delegada del Rector en el Colegio Mayor y asume la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Colegio, su nombramiento y cese se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre.

2. Son funciones del Director del Colegio:

- Todas las que establece el artículo 11 del Decreto por el que se regulan los Colegios Mayores Universitarios de 19 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).
- Asumir la representación jurídica del Colegio por delegación del Patronato Rector, siempre que éste lo estime conveniente.
- Establecer un sistema tutorial de los estudiantes ecuatoriano-guineanos becarios del Estado Español, residentes en España, dentro o fuera del Colegio.

Art. 8.º En el Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa, y de acuerdo con el Decreto por el que se regulan los Colegios Mayores Universitarios, de 19 de octubre de 1973 se constituirá un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad Complutense,

siendo la misión de dicho Consejo Asesor la que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Art. 9.º El Consejo Colegial estará constituido por un Presidente y seis Consejeros, quienes asumirán los diversos cargos de la vida colegial (Orden interno, actividades culturales, información, actividades deportivas y recreativas, etc.).

Art. 10. El Consejo Colegial será un órgano consultivo, elegido democráticamente por los colegiales mayores de entre éstos. Ostentará la representación de los colegiales ante la Comisión Directiva y asesorará a la misma en los asuntos colegiales que le sean encomendados. Asimismo intervendrá directamente en la designación de Colegiales mayores.

Art. 11. Serán funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- Gestionar y coordinar las actividades de los distintos Consejeros.
- Servir de enlace entre la Comisión Directiva y los colegiales.

Asesorar de manera especial a la Comisión Directiva en los asuntos que le sean encomendados.

Art. 12. El Presidente y los seis Consejeros serán elegidos anualmente mediante elecciones cuyas normas se darán en cada caso.

En las elecciones podrán votar y ser votados los colegiales con dignidad de Beca colegial o Colegiales mayores. Serán elegidos los siete candidatos que obtengan un mayor número de votos.

El cargo de Consejero tendrá como duración máxima un curso, y en caso de cese o vacante, se cubrirá ésta por votación.

Art. 13. Serán funciones del Consejo Colegial las siguientes:

1. Contribuir a poner en práctica las directrices fundamentales del Colegio.
2. Colaborar de modo destacado, en la organización y realización de las actividades colegiales.
3. Participar en forma directa junto con la Comisión Directiva en la designación de nuevos colegiales con dignidad de Beca o Colegiales mayores.

Art. 14. Actuará como Secretario del Consejo Colegial, con voz y voto, uno de sus Consejeros, que levantará acta de cada una de las reuniones que dicho órgano celebre.

CAPITULO III

Ingreso en el Colegio Mayor

Art. 15. 1. Podrán solicitar el ingreso en el Colegio quienes sean alumnos universitarios o graduados en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza universitaria, españoles o extranjeros, matriculados oficialmente o en condiciones de hacerlo en el plazo oficial inmediato establecido.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1857/1981, de 20 de agosto, el Colegio podrá contar con dos secciones independientes, una masculina y otra femenina, con utilización conjunta de cuantos servicios sean comunes.

3. El Colegio concederá preferencia en sus peticiones de plaza a los estudiantes provenientes de Guinea Ecuatorial y de otros países africanos.

Art. 16. La Comisión Directiva podrá utilizar habitaciones y los servicios del Colegio para alojamiento temporal de personas no incluidas en el artículo anterior, siempre que convenga a los intereses de la Cooperación de España con Guinea Ecuatorial y con otros países africanos.

Art. 17. La admisión se hace por un curso académico o año escolar. Si al terminar el curso los colegiales no solicitan plaza para el curso siguiente, se interpretará como deseo de no continuar en el Colegio.

Art. 18. 1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión o renovación de plaza tendrá lugar del 1 de junio al 31 de julio de cada año, salvo en los casos particulares que la Comisión Directiva juzgue conveniente.

2. Las solicitudes deberán venir acompañadas de las calificaciones obtenidas en el último curso.

3. Los que soliciten por primera vez el ingreso en el Colegio vendrán obligados a celebrar, previamente a la resolución sobre su solicitud, una entrevista con alguno de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 19. La selección se hará entre los solicitantes, dándose preferencia a los que hayan sido residentes adscritos durante el curso anterior, teniendo en cuenta su rendimiento académico y valorando el comportamiento colegial del solicitante.

Art. 20. La petición de ingreso presupone en el solicitante el conocimiento y aceptación de los fines, medios formativos, reglamento y normas del Colegio.

Art. 21. El ingreso en el Colegio supone el compromiso de permanecer en él durante todo el período lectivo.

Art. 22. Sin perjuicio de la expulsión disciplinaria, la Comisión Directiva, determinará, finalizado el primer trimestre del curso, quienes de entre los colegiales podrán continuar en el Colegio y quienes habrán de dejar la plaza libre, de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento, respectivamente, de las exigencias mínimas que contempla el siguiente artículo.

Art. 23. El Colegio exigirá a los colegiales en concreto lo siguiente:

1. Rendimiento académico satisfactorio. Se exigirá un nivel mínimo en las calificaciones, de acuerdo con el particular carácter de los diferentes estudios.

2. Participación en las actividades formativas del Colegio.

3. Integrarse en la colectividad colegial y participar de manera total en la convivencia con el resto de los colegiales del Mayor.

CAPITULO IV

Colegiales

Art. 24. 1. Los estudiantes y graduados universitarios incorporados al Colegio recibirán la denominación de colegiales.

2. Los colegiales podrán ser: Colegiales mayores, Colegiales residentes y Colegiales adscritos.

3. Son Colegiales mayores, quienes llevando al menos un curso en el Colegio se hacen acreedores a ello de acuerdo con sus particulares condiciones de responsabilidad, exigencia y ejemplaridad, así como haber demostrado una rigurosa identificación con los fines del Colegio.

4. Son Colegiales residentes los que viviendo en el Colegio no son Colegiales mayores.

5. Son Colegiales adscritos los que sin residir habitualmente en el Colegio, están incorporados a éste solamente a efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de los estudios académicos.

Art. 25. Los Colegiales residentes que se hagan acreedores a ser elevados a la dignidad de Colegiales mayores serán designados en Junta celebrada anualmente por el Consejo Colegial en las vísperas de la fiesta colegial. La Beca colegial les será impuesta en solemne acto académico.

Art. 26. 1. El capítulo colegial será la reunión de todos los colegiales presidida por la Comisión Directiva y el Consejo Colegial.

2. El capítulo podrá tratar exclusivamente temas de régimen interno de la vida colegial así como sólo los especificados previamente en la correspondiente convocatoria.

3. El capítulo se reunirá periódicamente, convocado expresamente por la Comisión Directiva cuando ésta lo considere oportuno. Su función será informar a los colegiales de los asuntos que la Comisión Directiva considere necesario y para una mayor asimilación del espíritu y el estilo del Colegio.

4. El capítulo pues no tendrá en ningún caso carácter ni deliberante ni decisorio sino simplemente informativo.

Art. 27. 1. Cada colegial asumirá responsablemente los derechos y obligaciones que comporta ser miembro de la comunidad colegial.

2. Los colegiales residentes y adscritos tienen el deber de participar personalmente en las actividades formativas de la vida colegial.

3. La vida corporativa del Colegio se canalizará a través del Consejo Colegial.

Art. 28. La zona de habitaciones del Colegio Mayor es zona reservada exclusivamente a los colegiales.

Art. 29. Esta zona de habitaciones estará dedicada al estudio y al descanso, debiendo ser zona de silencio evitando cuanto pueda perturbar el ambiente de trabajo del Colegio.

Art. 30. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. El uso sin permiso de la Dirección de cualquier órgano informativo del Colegio, tales como carteles, multicopista, altavoces, etc.

2. El adjudicarse la representatividad del Colegio sin permiso de la Dirección.

3. La no participación sistemática en las actividades.

4. La actitud habitualmente pasiva en el Colegio Mayor.

5. La violencia grave a personas o cosas del Colegio.

Art. 31. La expulsión disciplinaria del colegial que haya incurrido en ella deberá ser decidida por el Patronato Rector, o en su nombre por la Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, a propuesta de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Formación de los colegiales

Art. 32. La programación de actividades del Colegio será sometida a la aprobación del Patronato Rector.

Art. 33. Las actividades formativas serán programadas por el Consejo Colegial, órgano a través del cual los colegiales participarán en su elaboración y desarrollo.

Art. 34. De acuerdo con esta participación el Consejo Colegial deberá poner a disposición de los colegiales un amplio programa de actividades que se concrete en ciclos de Conferencias, Seminarios, cursos monográficos, concertos, etc.

Art. 35. Las fiestas anuales de convivencia serán también organizadas a través del Consejo Colegial.

Art. 36. La biblioteca y hemeroteca del Colegio se encuentran a disposición de los colegiales. Estos deben cumplir rigurosamente las correspondientes normas de uso de la biblioteca.

Art. 37. El Colegio estimulará la práctica deportiva de todos los colegiales con la participación directa de éstos en los campeonatos universitarios de las diferentes modalidades deportivas. El Consejo Colegial planificará y organizará estas actividades.

CAPITULO VI

Gestión económico-administrativa

Art. 38. El Colegio depende de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial a efectos administrativos. La gestión económica vendrá atribuida a un Administrador, bajo la autoridad de la Comisión Directiva. Aquella confeccionará el presupuesto anual y dará cuenta a ésta, trimestralmente, de la marcha económica del Colegio y antes si se solicita.

Art. 39. El Colegio contará con los siguientes medios económicos:

1. Cuotas satisfechas por los colegiales.
2. Subvenciones del Estado.

Art. 40. El establecimiento y modificación de las cuotas anuales a satisfacer por los colegiales requerirá, además de la autorización del Rectorado, la del Patronato Rector del Colegio o, en su nombre, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4647 *ORDEN de 13 de enero de 1982 sobre contrato por el que «Conspain», cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», su total participación en el permiso «Delta Marino Sur».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco», «Conspain», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 32,8125 por 100, 23,4375 por 100, 25 por 100, 9,375 por 100 y 9,375 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 13 de abril de 1981, de cuyo contexto se establece que «Conspain» desea ceder a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» que desean adquirir participaciones indivisas del 10,0446 por 100, 7,6531 por 100, 2,8699 por 100 y 2,8699 por 100, cuyo conjunto constituye la totalidad de interés que la Entidad cedente ostenta en el meritado permiso y que es el resultante de la aplicación de lo contenido en el Real Decreto 1253/1979, de otorgamiento del mismo y de lo legalizado por Orden ministerial de 24 de julio de 1980, aprobatoria de cesiones de participación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 13 de abril de 1981, suscrito por las Compañías «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud del cual y de acuerdo con sus estipulaciones, «Conspain» cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», que adquieren participaciones indivisas respectivas del 10,0446 por 100, 7,6531 por 100, 2,8699 por 100 y 2,8699 por 100, que constituyen la totalidad de interés que la Entidad cedente ostenta en el permiso.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur» queda compartida por las Sociedades subsistentes en las siguiente forma:

- «Amoco», 42,8571 por 100.
- «Eniepsa», 32,6531 por 100.
- «Murphy», 12,2449 por 100.
- «Ocean», 12,2449 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato continuar sujeto al contenido del Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril, de otorgamiento del mismo.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiéndose devolver a «Conspain», las constituida y «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» proceder a complementar las mismas, conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1982. —P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4648 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación.

Número, 3.256; nombre, «Santa Bárbara»; mineral, barita; hectáreas, 300; términos municipales, Madridejos y Consuegra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial (ilegible).

4649 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Albacete y Murcia.*

Con fecha 17 de diciembre de 1981, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.372; nombre, «Montealegre del Castillo»; mineral, carbón (recurso de la Secc. D); cuadrículas, 2.180; meridianos, 1° 31' y 1° 07' W; paralelos, 38° 45' y 38° 55' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

4650 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de La Plana hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

- 2.340 a). «Ribesalbes I. Carbonatos y arcillas. 203. Ribesalbes, Onda, Fanzara, Lucena del Cid, Alcora, Argelita y Vallat.
- 2.178 «Jorge». Yeso. 126. Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Altura y Gátova.
- 2.410 «Patricia». Carbón (recurso de la Sección D). 6. Torreblanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

4651 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.158; nombre, «Bierzo»; mineral, pizarra y recursos Secc. C); cuadrículas, 1.890; meridianos, 6° 28' y 6° 48' W; paralelos, 42° 41' y 42° 52' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4652 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación.

Número, 14.067; nombre, «Supuesta»; mineral, carbón (recurso sección D); cuadrículas, 7, y términos municipales, Crémens y Sabero.